

COMUNICADO PUBLICO DE HECHO DE IMPORTANCIA

El Emisor, AES Changuinola, S.R.L., tiene la intención de modificar los términos y condiciones de los bonos corporativos por un monto de hasta Cuatrocientos Setenta Millones de Dólares (US\$470,000,000.00) (en lo sucesivo la “Emisión”), emitidos bajo la Regulación S de la Ley de Valores de los Estados Unidos de América registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores (“SMV”), tal como consta en Resolución SMV No.468-13 de 13 de noviembre de 2013.

La modificación que se propone está sujeta, entre otros requisitos que fija el Acuerdo 7-2020 de 21 de mayo de 2020, a obtener las aceptaciones necesarias de los tenedores de los valores registrados que son objeto de esta, según el porcentaje de aceptaciones contemplado en el respectivo prospecto informativo, en el propio valor o en otros documentos de la oferta. Los bonos contemplan que podrán ser enmendados, salvo por algunas modificaciones puntuales, que no nos ocupan, por los tenedores que tengan el 51% del saldo insoluto de los bonos.

La modificación que se autorice tendrá validez o surtirá efectos a partir de la notificación de la resolución que expida la Superintendencia del Mercado de Valores, a través de la cual se registra la modificación de los términos y condiciones de la oferta pública de los valores registrados.

Los términos utilizados en este comunicado, pero no definidos en el mismo tendrán el significado atribuido a dichos términos en el prospecto informativo registrado ante la SMV mediante Resolución SMV No.468-13 de 13 de noviembre de 2013.

El Emisor actualmente se propone modificar y enmendar los términos y condiciones de los bonos corporativos de la Emisión, principalmente, con el propósito de: (a) modificar el Fideicomiso de Garantía de la Emisión a fin de que la prenda mercantil constituida a favor del Fiduciario sobre el 80% de las cuotas de participación emitidas y en circulación del Emisor, garantice también, *pari passu*, deuda futura adicional a ser contraída por el Emisor o alguna entidad (la “Afilada”) que forme parte del mismo grupo económico del Emisor que, a su vez, tenga como uno de sus propósitos el refinanciamiento parcial de la deuda existente del Emisor; (b) modificar el Contrato de Prenda a fin de obligar al Emisor a pagar los dividendos emitidos a ciertas cuentas pre-determinadas, nombrar un Custodio y reconocer como beneficiario de la prenda al fiduciario del fideicomiso de garantía de la deuda futura que contraiga el Emisor o su Afilada, entre otros y (c) eliminar ciertas Obligaciones de Hacer, Obligaciones de No Hacer y Razones Financieras a cargo del Emisor. Igualmente, se harán modificaciones para efectos de que el Contrato de Prenda subsista el vencimiento natural o anticipado de los Bonos. Todos los dividendos que pague el Emisor serán pagados directamente a una cuenta de retención de dividendos en Holanda (la “Cuenta de Retención de Dividendos”), donde los tenedores de los bonos compartirán dichas garantías con los tenedores registrados de deuda futura que contraiga el Emisor o la Afilada. En el evento de un Evento de Aceleración, los dividendos pagados por el Emisor serán atrapados en la Cuenta de Ejecución del Fideicomiso y ya no en la Cuenta de Retención de Dividendos.

Las modificaciones propuestas también contemplan la suscripción de una enmienda y reforma integral a los Bonos Corporativos Serie A, los Bonos Corporativos Serie B, el Contrato de Prenda, el Contrato de

Fideicomiso y Contrato de Agencia de Pago y Transferencia (en conjunto los “Contratos de Emisión”) para reflejar las modificaciones de los documentos anteriores; que se listan a continuación:

Termino y Condición	Termino y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Prima o beneficio en relación con cualquier redención anticipada	No existe este término y condición.	El Emisor podrá, a su discreción, pagar una prima o beneficio en relación con cualquier redención anticipada, oferta de recompra o solicitud de consentimiento en los Bonos. Dicha prima o beneficio (de ser aplicable), será pagada a cada Tenedor de Bonos, de forma <i>pro rata</i> ; sujeto a que con relación a cualquier oferta de recompra o solicitud de consentimiento, la compra de cualquiera de los Bonos por parte del Emisor (o su beneficio adicional aplicable) que participe en dicha oferta de recompra será realizada de forma <i>pro rata</i> sólo en aquellos Tenedores de Bonos participantes
Obligaciones de Hacer	(xviii) Mantener en todo momento una Calificación de Riesgo Local.	Se elimina
Obligaciones de No Hacer	(iv) Crear ni permitir la existencia de ningún tipo de Endeudamiento que no sea el siguiente, sin duplicación, (“Endeudamiento Permitido”): ... g. El Endeudamiento respecto de las compras de equipos y arrendamientos de capital realizados por el Emisor hasta un monto que no exceda US\$2,500,000 en total pendiente de pago en cualquier momento;	Se agrega lo siguiente como Endeudamiento Permitido: (k) El Endeudamiento con respecto a obligaciones de Deuda Senior incurridas con subsidiarias directas o indirectas de AES Corp. con el propósito de redimir la Serie B de los Bono. Se modifica el literal 13.e (vii) de los Bonos y 11(c)(iv)(g) g. El Endeudamiento respecto de las compras de equipos y arrendamientos financieros realizados por el Emisor hasta un monto que no exceda US\$10,000,000 en total pendiente de pago en cualquier momento;
Obligaciones de No Hacer	(v) Crear, incurrir, asumir ni permitir la existencia de ningún tipo de Gravamen relacionado con alguna de sus Propiedades, sea cual sea su naturaleza (incluidas de manera enunciativa y no limitativa, las cuentas a cobrar) ya sea que ahora sean de su propiedad o que las adquiera de aquí en adelante, ni cederá ninguna cuenta ni otros derechos a recibir ingresos, que no sean los Gravámenes Permitidos.	Se elimina

	(vi) Realizar inversiones a favor de otras personas que no sean las Inversiones Permitidas.	Se elimina
	(vii) Fusionarse ni consolidarse con ninguna otra Persona, que no esté bajo Control común con el Emisor, ni liquidar, escindir, disolver ni presentar ninguna solicitud que procure esto; modificar ni reorganizar su forma jurídica, comprar o de otro modo adquirir participación accionaria ni adquirir todos o casi todos los activos de ninguna Persona ni permitir lo anteriormente mencionado, salvo por fusión o consolidación entre afiliadas.	Se elimina
	(ix) Llevar a cabo Traspasos de Propiedad (ya sea en una transacción o en una serie de transacciones), salvo en los casos permitidos en el Bono.	Se elimina
	(x) Involucrarse ni permitir la existencia de ningún tipo de acuerdo, transacción o contrato (esto incluye la compra, el arrendamiento o el intercambio de propiedad y la prestación de servicios) con ninguna de sus Afiliadas (que no sean los Documentos de la Transacción y aquellos acuerdos, transacciones y contratos divulgados en el Anexo XII en relación con el Contrato de Suscripción), a menos que dicho acuerdo, transacción o contrato (i) sea de forma justa y razonable no menos favorable para el Emisor de lo que éste pudiese obtener en una transacción a precio de mercado con una Persona que no sea una Afiliada, y (ii) que sea el tipo de transacción que realizaría una Persona prudente si ésta estuviese en la posición del Emisor con una Persona que no sea una de sus Afiliadas.	Se elimina
Definición – Condiciones para la Distribución	<p>“<u>Condiciones para la Distribución</u>” significa, al momento que se declare cualquier Pago Restringido, cada una de las siguientes condiciones: (i) Ningún Incumplimiento o Evento de incumplimiento deberá haber ocurrido y continuar o debería resultar del hecho de realizar cualquiera de los Pagos restringidos, (ii) el Emisor cumple con los convenios financieros de la <u>cláusula 14</u> del presente documento, (iii) el saldo en la Cuenta de reserva de servicio de deuda iguala o supera el Requisito de reserva de servicio de deuda aplicable para aquel entonces, y (iv) si no ha ocurrido un Evento de <u>Certificación de Riesgo de Grado de Inversión Internacional</u> y es efectivo en dicho momento, la</p>	<p>Se modifica la definición de Condiciones para la Distribución de Dividendos para que en adelante lea así:</p> <p>“<u>Condiciones para la Distribución</u>” significa, al momento que se declare cualquier Pago Restringido, cada una de las siguientes condiciones: (i) Ningún Incumplimiento o Evento de incumplimiento deberá haber ocurrido y continuar o debería resultar del hecho de realizar cualquiera de los Pagos restringidos, y (ii) el saldo en la Cuenta de reserva de servicio de deuda iguala o supera el Requisito de reserva de servicio de deuda aplicable para aquel entonces.</p>

	Cobertura de Servicio de Deuda no haya sido menor de 1.20 a 1.00.	
Convenios Financieros	<p>a) El Emisor deberá, a menos que el Agente de Pago actuando por los Tenedores de Bonos con Poder de Dirección dé su consentimiento por escrito, que comienza a partir de y después del primer aniversario de la Fecha de Liquidación, mantener, a partir del final de cada trimestre fiscal en adelante como se indica a continuación una Razón de Deuda a EBITDA que no supere lo siguiente:</p> <p>Trimestres fiscales Finalizando Razón</p> <p>Desde el 31 de diciembre de 2014 al x<6.0x 31 de diciembre de 2015</p> <p>Desde el 31 de marzo de 2015 al x<5.75x 31 de diciembre de 2016</p> <p>A partir del 31 de diciembre de 2016 y</p> <p>Posteriormente x<5.5x</p>	Se elimina
	(a) A partir de la Fecha de Liquidación y posterior a ella, el Emisor no permitirá que la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda sea inferior a 1.00x por más de dos (2) trimestres fiscales consecutivos.	Se elimina

La modificación del Contrato de Agencia de Pago Registro y Transferencia contempla que el Agente de Pago esté autorizado (i) para suscribir el Acuerdo entre Acreedores (a ser suscrito en relación con deudas futuras de la Afiliada); (ii) para facilitar la actuación del Agente de Pago en respecto a sus obligaciones bajo el Acuerdo entre Acreedores y (iii) hacer modificaciones incluyendo en relación con los mecanismos de consulta y toma de decisiones del Contrato de Agencia y el Acuerdo entre Acreedores.

La entrada en vigor de la modificación y enmienda a la Emisión y los Contratos de Emisión está sujeta al cumplimiento previo de ciertas condiciones, entre otras cosas, que el Emisor y ciertas de sus afiliadas obtengan financiamientos en términos satisfactorios a ellos y en montos suficientes para refinanciar ciertas deudas existentes.

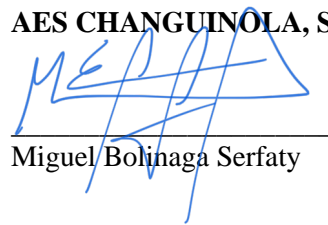
Los tenedores de los títulos de deuda obtendrán información de la propuesta de modificación de parte de Banco General, S.A. actuando en su calidad de Agente de Información y Consentimiento por correo electrónico y notificarán si consienten o no a la modificación propuesta mediante correo electrónico a su puesto de bolsa correspondiente. Dichos puestos de bolsa firmarán la solicitud de consentimiento en

nombre de sus clientes que consienten a la modificación de los términos y condiciones propuestos y enviarán dichos consentimientos por correo electrónico a Banco General, S.A. actuando en su calidad de Agente y de Información y Consentimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 del Acuerdo No.7-2020 de la Superintendencia del Mercado de Valores, la negociación pública de los valores del Emisor debidamente emitidos y en circulación, quedará suspendida en forma automática por la bolsa de valores, a partir del día hábil siguiente a la fecha de este hecho de importancia. La suspensión de la notificación pública de los valores del Emisor tendrá una vigencia de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 8 del mes de julio del año 2020.

AES CHANGUINOLA, S.R.L.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'MEPAA', is written over a horizontal line.

Miguel Bolinaga Serfaty